

b) Concesión del préstamo por la Entidad crediticia correspondiente.

c) Ejecución de las obras en los plazos previstos y de acuerdo con el Proyecto o presupuesto aprobado, con las modificaciones que en su caso haya establecido el Instituto.

Octavo. El Instituto tramitará, con carácter de urgencia, los expedientes de concesión de las subvenciones y procederá a retener la cuantía total de las acordadas, ajustándolas posteriormente, si procede, al préstamo que otorgue la Entidad crediticia.

Noveno. Por causas justificadas y previa solicitud de los interesados a las oficinas del Instituto en la provincia que corresponda, con la aceptación de la Entidad crediticia, podrán autorizarse ampliaciones en los plazos de iniciación y terminación de las obras, así como modificaciones en las mismas, sin alterar la cuantía de las subvenciones acordadas. Se reducirán dichas subvenciones si la obra fuese de menor valor que la proyectada.

Décimo. Cuando la terminación de las obras esté autorizada para fecha posterior al vencimiento de alguna anualidad, el pago de la misma a la Entidad crediticia será a cuenta y tendrá el carácter de provisional y, en caso de que no se cumplieren las condiciones establecidas en el punto c) del apartado séptimo, deberán ser reintegradas al IRYDA por la citada Entidad con sus intereses correspondientes, no adquiriendo firmeza los citados pagos y compromisos posteriores hasta que el IRYDA certifique la terminación de obra.

Undécimo. El Instituto fijará en los convenios con las Entidades la forma y condiciones de entrega del préstamo por las mismas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**18560** *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de junio de 1978 sobre medios alternativos de salvamento en los buques de carga hasta 1.800 T. R. B.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 154, de fecha 29 de junio de 1978, páginas 15487 y 15488, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo único, apartado b), líneas octava y novena, donde dice: «cuando el buque tenga un asiento de más de 10° y una escora de más de 15° en cualquier sentido», debe decir: «cuando el buque tenga un asiento de 10° y una escora de 15° en cualquier sentido».

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**18561** *REAL DECRETO 1724/1978, de 23 de junio, por el que se transfieren determinadas funciones públicas y recursos de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles al Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.*

Por Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de marzo de 1958, dictada previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Sanidad y Asuntos Sociales, se autorizó la constitución de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles (ANIC);

conforme a las bases que en la misma se establecían, y se dispuso la fusión en dicha entidad de todas aquellas asociaciones que tuvieran fines similares y, especialmente, las constituidas en virtud de la Orden de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Asimismo, se estableció que la ANIC agruparía, con carácter general, a todos los minusválidos que voluntariamente quisieran pertenecer a la misma, a la vez que se consideraba, en aquella fecha, como único órgano capacitado, en el ámbito nacional, para defensa moral y material de los inválidos civiles españoles, desarrollando su actuación bajo el protectorado del Estado, a través del Ministerio de la Gobernación.

Posteriormente, por Decreto dos mil quinientos treinta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, se creó el Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos (SEREM), bajo la dependencia de la Dirección General de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, confiriéndole funciones en parte coincidentes con los fines atribuidos a la ANIC.

Igualmente, con posterioridad a la creación de la ANIC, se han ido constituyendo por los minusválidos diversas asociaciones en distintos ámbitos territoriales, en uso de la libertad de asociación regulada en la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre Asociaciones, para la atención, mediante sistemas de autoayuda, ayuda mutua, cooperación social y otros equivalentes, de las necesidades fundamentales que afectan a los mismos.

El protectorado del Ministerio de la Gobernación sobre la ANIC, configurada como organismo asistencial público, pasó a depender del Ministerio de Trabajo por el Real Decreto setecientos treinta y seis/mil novecientos setenta y siete, de quince de abril, por el que se unificaron las acciones asistenciales y de Servicios Sociales de ambos Departamentos y, últimamente, se encomendó al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, y dentro de él a la Dirección General de Servicios Sociales, como consecuencia de la reorganización de la Administración Central, aprobada por el Real Decreto mil novecientos dieciocho/mil novecientos setenta y siete, de veintinueve de julio, de cuya Dirección General también depende el SEREM y dado que ambas entidades coinciden en su campo de actuación sobre los minusválidos y en su dependencia, razones de organización y economía administrativa aconsejan que exista una sola Organización, que integre la acción pública de atención al minusválido, la cual se llevará a cabo por el SEREM, con independencia de la subsistencia de ANIC, que conservando su personalidad, se dedicará al desempeño de acciones directas de carácter comercial e industrial, teniendo la responsabilidad de la explotación de los Centros de dicha naturaleza, quedando vinculada al propio SEREM, el cual efectuará los trabajos de asistencia, tutela y vigilancia sobre dicha actividad de la ANIC.

La Junta Nacional de la ANIC, por otra parte, y de conformidad con lo previsto en la base once de la Orden de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho ha estimado la procedencia de la transferencia al SEREM de las funciones encomendadas a dicha Asociación en las condiciones que se especifican en el presente Real Decreto.

Con independencia de lo que se establece en el presente Real Decreto, para las actividades que en el mismo se indican, las distintas Asociaciones de carácter privado, actualmente constituidas o que puedan constituirse en el futuro, en uso de las libertades de asociación, continuarán ejerciendo la acción que a las mismas correspondan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las funciones de carácter público que tiene encomendadas la ANIC se transfieren al SEREM, el cual asumirá su desarrollo y ejecución en los términos a que se refiere el presente Real Decreto.

Queda exceptuada de la aludida transferencia, por sus peculiaridades características, la función de gestión de Centros de Empleo Protegido y Ocupacional, u otras actividades equivalentes, que viene desarrollando la ANIC mediante acción directa y en cuyo desempeño continuará como Entidad operativa del SEREM para estas tareas, facilitando este Organismo a la misma, la orientación, asistencia técnica, cooperación y ayudas, que sean necesarias.

Igualmente el SEREM actuará como órgano auxiliar del protectorado del Estado sobre la ANIC cuyo ejercicio corres-